

EXpte	DEUDOR	RÉGIMEN	PERIODO	DEUDA EN EUROS	ULTIMO DOMICILIO
39/01/04/065640	GUTIERREZ VALENTIN, M ^a PILAR	111	06/03-06/03	668,93	AV. LA CONCORDIA 20 CAMARGO
39/01/04/064731	OBRAS MURIEDAS, S.L.	111	07/03-07/03	1.675,45	PG. INDUSTRIAL CROSS 2 MALIAÑO
39/01/04/067660	TERAN CAMPON, JULIO	521	08/03-09/03	503,08	MENENDEZ PELAYO 39 2 ^a B MALIAÑO
39/01/04/066145	URRUTIA DIAZ, LUIS	521	08/03-08/03	251,54	RUIZ DE ALDA 5 MURIEDAS

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), se les requiere para que efectúen manifestación sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Santander, 6 de julio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

04/8593

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de requerimiento de bienes

Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39020),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en BOC o Comunidad Autónoma y exposición en tableros de edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente,

REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente le sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) se le requiere para que efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo se le hace constar que si incumple con el deber de manifestación de sus bienes, a que se refiere el artículo 118 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXpte. APREMIO	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA EUROS	DOMICILIO (AYTO.)
390204032884	Exposición Fernández, Isidoro	13725203	251,54	Colindres
390204040766	Gutiérrez Padilla, Ángel	14706906Q	251,54	Castro Urdiales
390204039554	Muñoz Gallego, Juan Carlos	13080331R	534,53	Castro Urdiales
390204032985	Sánchez Rodríguez, Verónica	72093569T	33,74	Laredo

Laredo 15 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/7884

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación a deudores por requerimiento de bienes

Doña Rosa María Samperio Blanco, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (URE 39/20),

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no haberse podido practicar notificación a los deudores relacionados por encontrarse éstos ausentes de su domicilio, resultar éste desconocido o haber sido rehusada, se procede a su notificación mediante publicación en Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y exposición en Tableros de Edictos de los respectivos Ayuntamientos del presente,

REQUERIMIENTO DE BIENES (TVA-218)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeuda-